

Recibido
Lic. Chi noes
B: 26 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero del 2020.

12:54 PM
14/01/2020
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, para que sea turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

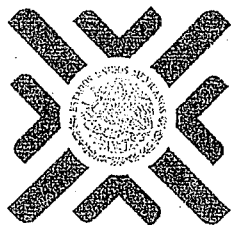
A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, ABUNDACIÓN NOCHIXTLÁN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

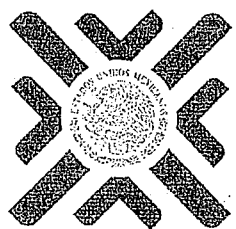
Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 59, en la fracción LVII, le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir su Ley Orgánica y el reglamento interior.

II. En ese mismo numeral, en la fracción LXV, se dispone expresamente que el Congreso tiene facultades para autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo; cabe resaltar que esas facultades fueron otorgadas mediante el decreto Número 582 aprobado por la LXIV Legislatura el 27 de febrero del





2019 y publicado en el Periódico Oficial número 14 décima cuarta sección del 6 de abril del 2019.

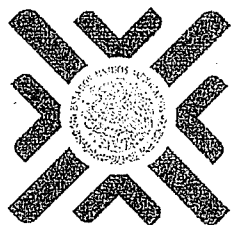
III. En el artículo 20 de la citada Constitución local, a partir del párrafo catorce se dispone lo siguiente respecto al tema de Planeación.

“El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca.** Será regional e integral y tendrá como unidad de gestión para el desarrollo, a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de **planeación** y las



bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la ley.”

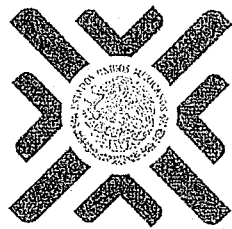
IV. El artículo 137 de la Constitución estatal, a partir del párrafo noveno dispone lo siguiente.

“El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.”

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.”



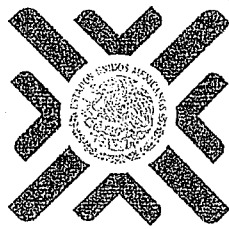


V. Bajo esas directrices de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, fue creada la **Ley Estatal de Planeación**, la cual, en su artículo 1, define que es la Ley reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.**

VI. La Ley Estatal de Planeación tiene como objetivos: I. Garantizar el desarrollo integral, sustentable y el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno del Estado en las actividades de la administración Pública Estatal y Municipal; II. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación en armonía con el Presupuesto de Egresos del Estado; III. Establecer los sistemas de Inversión Pública, de evaluación del desempeño y las bases para su funcionamiento, y IV. Establecer las bases y enfoque transversal para la participación activa y responsable de los sectores social y privado, las comunidades y los pueblos indígenas en la planeación estatal para la elaboración y ejecución de los planes y programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo.

VII. El artículo 14, de la Ley Estatal de Planeación, refiere que el Sistema Estatal de Planeación (SIEP) está integrado por autoridades e instancias: y en su apartado segundo, dispone que **el Poder Legislativo del Estado, es una instancia de control político.**

VIII. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.** Conforme el marco jurídico anteriormente citado, es evidente la importancia que tiene el **SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN**, en la vida administrativa, política, social y democrática de nuestro Estado, ya que ese sistema contempla la fijación de metas, resultados, proyectos y todo aquello que tenga que ver



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

con el desarrollo social y de infraestructura de nuestra entidad, así como su revisión y evaluación para la asignación presupuestal.

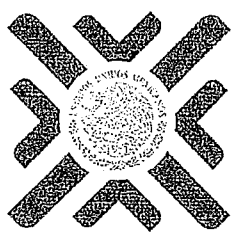
Sin embargo a pesar de la importancia del sistema de planeación, en el Congreso del Estado **NO** existe actualmente una comisión específica que le dé seguimiento y vigilancia a dicho sistema, tampoco existe alguna que tenga facultades implícitas o explícitas para ello. Es decir, no existe una comisión parlamentaria que haga realidad el espíritu constitucional de la división de poderes, equilibrio y contrapesos entre estos, vigilancia, rendición de cuentas y seguimiento al Sistema Estatal de Planeación que diseña el Poder Ejecutivo.

Ante ese diagnóstico de vacío institucional, es importante que el Congreso del Estado, modifique su marco normativo para crear una Comisión Permanente, que tenga como objetivo dar seguimiento al Sistema Estatal de Planeación.

La importancia de crear la Comisión que dé seguimiento al Sistema de Planeación radica en que, la planeación estatal es una de las características principales de un buen gobierno. Más que una formalidad con la cual el Ejecutivo del Estado debe de cumplir, es el hilo rector de trabajo del gobierno estatal. El acto de planear permite tomar mejores decisiones, con más información y de manera organizada, para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Mediante la planeación se logra que los recursos sean mejor administrados, previene riesgos, evita gastos innecesarios y da claridad del momento en que se realizan las acciones.

La planeación permite fijar objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, programando recursos, responsabilidades y tiempos de





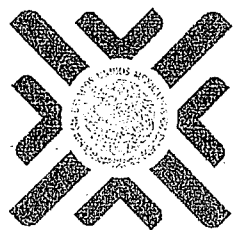
ejecución, coordinando acciones, garantizando la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y evaluándose los resultados.

La Ley Estatal de Planeación señala que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistematizada y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

El Sistema Estatal de Planeación es el arreglo institucional bajo el cual tendrá lugar la planeación estratégica estatal a través de procesos de diagnóstico, análisis, diseño y formulación, validación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y acciones estatales de corto, mediano y largo plazo y su articulación con el presupuesto.

El Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas. El PED es el documento rector de planeación que contiene la ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos del Estado, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro de un periodo constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A través del Plan Estatal de Desarrollo se define con precisión objetivos, estrategias y metas que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permiten dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con qué, cuándo y en dónde se realizan las inversiones públicas para el beneficio de las y los oaxaqueños.

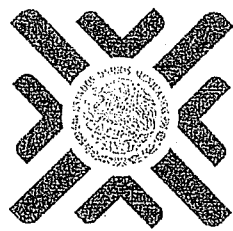
De ahí la trascendencia de que este Congreso Estatal cuente con una Comisión Permanente para dar seguimiento al Sistema Estatal de Planeación.

Por otra parte, cabe resaltar que la propuesta que formulo, tiene sustento en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el 42 del Reglamento Interior citado, que son coincidentes en disponer que: las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura, y conforme lo requiera el despacho de los asuntos.

En cuanto a las facultades que debe tener la Comisión que se propone crear, se debe sujetar al numeral 65 de la referida Ley Orgánica, que dispone que **las Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.**

El artículo 66 de ese mismo ordenamiento legal, regula que las comisiones permanentes, entre otras, tendrán las obligaciones siguientes: "(...) VI. Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y



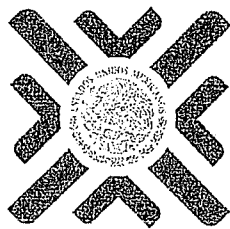


Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones; VII. Solicitar información oficial, realizar foros, consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendado; y, VIII. Las demás necesarias para su correcto funcionamiento, y aquellas que se deriven de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios respectivos.”

También, en esa misma sintonía el Reglamento Interior de este Congreso, en el artículo 42, dispone que las comisiones permanentes analizarán y **dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.**

IX. Conforme lo anteriormente planteado y argumentado, propongo que: SE ADICIONEN: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como siguen.

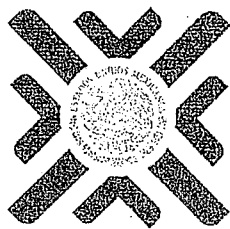
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto actual.	Adiciones que se proponen.
ARTÍCULO 65.	
Contiene XXXIII fracciones	Se propone agregar la fracción XXXIV.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Entre las fracciones XXXII y XXXIII se dispone lo siguiente.</p> <p>“XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y XXXIII. Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional.”</p>	<p>Se propone un ajuste a la redacción para que en la parte final de la fracción XXXII, posterior del punto y coma(;), se suprima la letra “y”</p> <p>Se propone suprimir el punto final de la fracción XXXIII, y agregar un punto y coma (;), seguido de la letra “y”.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>“XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; XXXIII. Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional; y ”</p> <p>Justificación: con esta propuesta a la redacción, se da pauta gramatical para que el listado de fracciones no termine en la fracción XXXIII, y se dé espacio para agregar la fracción XXXIV.</p>
	<p>Contenido de la fracción que se propone adicionar:</p> <p>XXXIV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación.</p>
<p align="center">REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	
<p align="center">Texto actual.</p>	<p align="center">Adiciones que se proponen.</p>
<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Contiene XXXIII fracciones</p>	<p>Se propone agregar la fracción XXXIV.</p>
	<p>Contenido de la fracción que se propone adicionar:</p> <p>XXXIV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; le</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

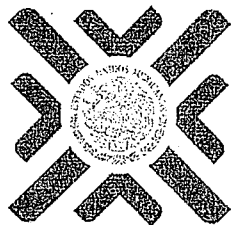
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Revisar y proponer modificaciones al marco jurídico del Sistema Estatal de Planeación.
- b. Generar mecanismos para la participación de los distintos sectores sociales en el análisis del Sistema de Planeación.
- c. Solicitar informes, para dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, así como para poder evaluar su cumplimiento.
- d. Dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de: las cuentas públicas, paquetes fiscales anuales, contratación de deuda pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y ejecución presupuestal.
- e. Solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios, y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios u Órganos Autónomos, para medir su impacto en el Sistema Estatal de Planeación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Con dichas adiciones se pretenden armonizar el marco normativo del Congreso, con una exigencia legal y social, para que haya un mecanismo parlamentario específico de seguimiento al Sistema Estatal de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la puntuación gramatical de las fracciones XXXII y XXXIII, para adicionar la fracción XXXIV, al ARTÍCULO 65 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.

(...)

XXXII. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

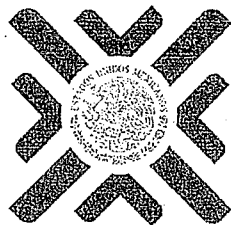
XXXIII. Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional; y

XXXIV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación.

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



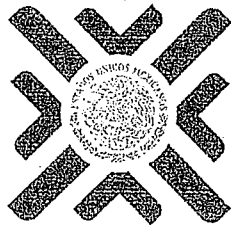
ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXIV, al ARTÍCULO 42 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.

(...)

XXXIV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Revisar y proponer modificaciones al marco jurídico del Sistema Estatal de Planeación.
- b. Generar mecanismos para la participación de los distintos sectores sociales en el análisis del Sistema de Planeación.
- c. Solicitar informes, para dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, así como para poder evaluar su cumplimiento.
- d. Dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de: las cuentas públicas, paquetes fiscales anuales, contratación de deuda



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y ejecución presupuestal.

e. Solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios, y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios u Órganos Autónomos, para medir su impacto en el Sistema Estatal de Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

